RESOLUCIÓN NÚMERO 062

30 de enero de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL MUNICIPIO DE BARANOA– ATLÁNTICO Y LA URBANOVA SOSTENIBLE S.A.S

El Alcalde Municipal de Baranoa - Atlántico, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el **MUNICIPIO DE BARANOA** , en su calidad de entidad del orden Municipal está sometido a las disposiciones previstas en el Estatuto General de Contratación, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación a las entidades estatales de señalar en un Acto Administrativo la justificación del uso de la modalidad de selección de Contratación directa.

Que el Municipio de BARANOA – Atlántico, es un ente territorial, con autonomía política, fiscal y administrativa, y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población del Municipio, teniendo como funciones, entre otras, administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley; Ordenar el desarrollo del territorio y construir las obras que demande el progreso municipal; Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; Planificar el desarrollo económico, social y ambiental del territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades; Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación; Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente; Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.

Que El artículo 209 de la Constitución Política, establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*; es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 366 de la Constitución Política determina que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales debe dársele prioridad al gasto público social sobre cualquier otra asignación, el cual estará orientado al bienestar general, al mejoramiento de la calidad de vida de la población y a la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y agua potable

.

Que, en el mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 311 establece que es el Municipio la entidad fundamental de la división político-administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad "… la prestación de los servicios públicos que determinela

Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes

Que el Plan Municipal de Desarrollo **2024 - 2027 POR EL SENTIR DE LA GENTE** contempla como Objetivo de bienestar mejorar la accesibilidad y conectividad vial, que permita y garantice el acceso físico de alimentos, insumos y equipos que impulsen la competitividad y productividad regional; y el mejoramiento de la calidad, de la educación y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar básica y media.

Que el Plan de Desarrollo incluye una visión estratégica de futuro en el entendido que se pretenden ofrecer soluciones a problemáticas que se mantienen en el tiempo. Así las cosas, los Planes de Desarrollo contienen una serie de objetivos, estrategias, metas, procedimientos y descripción de los recursos disponibles con los que se pretende responder a los propósitos anteriormente descritos.

Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, consagran los principios de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 6° de la ley 489 de 1998 consagra "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones."

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad la ley 1150 de 2007, en el artículo 2 numeral 4 de la ley 1150 de 2007, prevé como modalidad de selección la contratación directa, consagrando en su literal e) los contratos interadministrativos como un evento de dicha modalidad de selección.

Que el contrato interadministrativo es el vínculo jurídico establecido mediante un acuerdo de voluntades celebrado entre dos o más personas jurídicas públicas, con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos contratantes.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 que trata de los Convenios o Contratos Interadministrativos, dispone que "La modalidad de la selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto.

Que el Municipio de BARANOA a través de la secretaria de Planeación en ejercicio de las competencias asignadas por la ley y en desarrollo de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, ha priorizado los siguientes proyectos estratégicos que buscan atender de manera incluyente las necesidades de toda la población, asegurando el acceso a una red de parques segura y competente, garantizando el goce efectivo de derechos:

- DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL ESCENARIO DEPORTIVO Y ZONA RECREATIVA EN EL CORREGIMIENTO DE SIBARCO, MUNICIPIO DE BARANOA-ATLANTICO
- ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL ESCENARIO DEPORTIVO CANCHA DE SOFBOL EN EL MUNICIPIO DE BARANOA ATLANTICO
- MANTENIMIENTO Y ADECUACION DEL PARQUE ARECIO GOENAGA DEL MUNICIPIO DE BARANOA ATLANTICO

Que en consecuencia de lo anterior el secretario de Hacienda realizo los trámites pertinentes para expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal, que amparan el presente contrato

- DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL ESCENARIO DEPORTIVO Y ZONA RECREATIVA EN EL CORREGIMIENTO DE SIBARCO, MUNICIPIO DE BARANOA-ATLANTICO
- ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL ESCENARIO DEPORTIVO CANCHA DE SOFBOL EN EL MUNICIPIO DE BARANOA ATLANTICO
- MANTENIMIENTO Y ADECUACION DEL PARQUE ARECIO GOENAGA DEL MUNICIPIO DE BARANOA ATLANTICO

Que la entidad **URBANOVA SOSTENIBLE S.A.S.** es una Sociedad de Economía Mixta (SEM), de carácter municipal, de la cual el Municipio de BARANOA es socio mayoritario, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. La cual tiene por objeto principal la prestación del servicio de alumbrado público, comprendiendo de manera integral todas las actividades necesarias para su adecuada gestión. Adicionalmente, la sociedad podrá desarrollar e implementar tecnologías para Smart City, energías renovables, gestión y mejoramiento del espacio público, servicio de catastro multipropósito, estudios, consultorías, diseño y ejecución de proyectos de desarrollo urbano, alumbrado navideño y ornamental, seguridad ciudadana y tecnologías de información en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, podrá adelantar cualquier otra actividad lícita de carácter comercial, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Que en consecuencia **EL MUNICIPIO** requiere el asocio, acompañamiento y asesoría de una entidad especializada como lo es **LA EMPRESA URBANOVA SOSTENIBLE S.A.S** para el desarrollo de los proyectos:

- DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL ESCENARIO DEPORTIVO Y ZONA RECREATIVA EN EL CORREGIMIENTO DE SIBARCO, MUNICIPIO DE BARANOA-ATLANTICO
- ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL ESCENARIO DEPORTIVO CANCHA DE SOFBOL EN EL MUNICIPIO DE BARANOA ATLANTICO
- MANTENIMIENTO Y ADECUACION DEL PARQUE ARECIO GOENAGA DEL MUNICIPIO DE BARANOA ATLANTICO

Que como viene fundamentado jurídicamente la causal que se invoca para llevar a cabo la alianza estratégica entre **EL MUNICIPIO DE BARANOA Y LA SOCIEDAD URBANOVA SOSTENIBLE** es la de contratar directamente mediante la figura del Contrato interadministrativo con base en las estipulaciones contenidas en el artículo 2° numeral 4° literal e) de la ley 1150 de 2007, por darse las condiciones que se contienen en las normas citadas; en razón a que ambas son Entidades del Estado cuyos fines esenciales, según el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son “*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional*” y reconocen la necesidad de fortalecer una política de cooperación e integración que contribuya al desarrollo de ambas Entidades en su proyección de servicios a la comunidad.

Que la Ley 489 de diciembre 29 de 1998 en su Artículo 95 consagra respecto a la asociación entre entidades públicas, que las mismas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios / contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que el Municipio de BARANOA es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, y en cumplimiento del artículo 311 de la Constitución Política es el encargado de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Que Sobre la tipología del contrato interadministrativo, la Agencia Nacional de Contratación Pública “Colombia Compra Eficiente”, en concepto C-932 de 2022, señaló: “Sobre la tipología de contrato interadministrativo, cabe señalar que fue creado en la Ley 80 de 1993. Aunque no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, «Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional», califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquellos negocios celebrados entre entidades estatales. Importante mencionar que esta disposición no diferencia el contrato del convenio interadministrativo, y los define como el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más entidades de naturaleza jurídica pública con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. En otras palabras, se entiende que los contratos y convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Que El Consejo de Estado (…) Por su parte, define el contrato administrativo como: «aquel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio”.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 dispone que : *“ La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos…”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE|

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la necesidad de suscribir Contrato Interadministrativo, bajo la modalidad de contratación directa entre el **MUNICIPIO BARANOA -ATLÁNTICO** y **LA EMPRESA URBANOVA SOSTENIBLE S.A.S** que tiene por objeto **GERENCIA INTEGRAL Y COORDINACIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS:**

- DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL ESCENARIO DEPORTIVO Y ZONA RECREATIVA EN EL CORREGIMIENTO DE SIBARCO, MUNICIPIO DE BARANOA-ATLANTICO
- ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL ESCENARIO DEPORTIVO CANCHA DE SOFBOL EN EL

MUNICIPIO DE BARANOA ATLANTICO
- MANTENIMIENTO Y ADECUACION DEL PARQUE ARECIO GOENAGA DEL MUNICIPIO DE BARANOA ATLANTICO

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar que se adelante el presente proceso bajo la modalidad de contratación directa para Celebrar contrato interadministrativo de objeto **GERENCIA INTEGRAL Y COORDINACIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS**:

- DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL ESCENARIO DEPORTIVO Y ZONA RECREATIVA EN EL CORREGIMIENTO DE SIBARCO, MUNICIPIO DE BARANOA-ATLANTICO
- ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL ESCENARIO DEPORTIVO CANCHA DE SOFBOL EN EL MUNICIPIO DE BARANOA ATLANTICO
- MANTENIMIENTO Y ADECUACION DEL PARQUE ARECIO GOENAGA DEL MUNICIPIO DE BARANOA ATLANTICO

ARTICULO TERCERO: El presupuesto oficial para esta contratación es la suma de **NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/L ($ 921.370.716)** con cargo a la vigencia fiscal 2026, incluidos todos los tributos que se generen con la celebración, ejecución y liquidación del contrato**.**

ARTÍCULO CUARTO: El futuro contrato tendrá como plazo de ejecución cuatro (4) meses, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto de 1082 de 2015, ordénese la publicación de los estudios, documentos previos y del presente acto de justificación en la página de Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co SECOP II

ARTÍCULO SEXTO IDONEIDAD. Que para realizar la contratación se verificó que **LA EMPRESA URBANOVA SOSTENIBLE S.A.** cumple con las condiciones descritas en el estudio previo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa al tenor de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Dado en BARANOA -Atlántico a los TREINTA (30) días del mes de enero de 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de BARANOA, a los treinta (30) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

EDINSON PALMA JIMÉNEZ
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto: Amalfi Gaviria – Asesora Extern